



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Órgano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Vol. 79, n.º 79, enero-diciembre, 2024 • Publicación anual. Lima, Perú

ISSN: 3028-9343 (En línea) • ISSN: 0034-7949 (Impreso)

DOI: 10.62450/unmsm.derecho/2024.v79n79.08

DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA ERA DIGITAL: DESAFÍOS REGULATORIOS DE LA DESINDEXACIÓN EN MOTORES DE BÚSQUEDA

The right to privacy in the digital age: regulatory challenges of de-indexing in search engines

SANTOS ELADIO SAAVEDRA MONCADA
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
(Lima, Perú)

Contacto: santos.saavedra@unmsm.edu.pe
<https://orcid.org/0000-0002-3715-130X>

RESUMEN

El auge de Internet y las redes sociales ha convertido la información personal en un activo permanentemente accesible, planteando dilemas críticos sobre el control de la reputación y la identidad digital. Si bien el derecho a la privacidad y al olvido son fundamentales en la era de la información, su aplicación enfrenta una complejidad intrínseca respecto a su alcance y límites técnicos. Este artículo analiza la desindexación como el principal mecanismo para ejercer dicho control frente a los motores de búsqueda. Se examina el proceso mediante el cual ciertos contenidos son suprimidos de los resultados mostrados

por los principales operadores —tales como Google, Bing o Yahoo— cuando la información indexada se torna obsoleta, irrelevante o lesiva para la dignidad de la persona. Asimismo, se abordan los desafíos regulatorios para equilibrar la libertad de información con la protección de datos en el entorno de estas plataformas globales.

Palabras clave: privacidad digital; derecho al olvido; desindexación; motores de búsqueda; protección de datos.

ABSTRACT

The rise of the internet and social media has turned personal information into a permanently accessible asset, posing critical dilemmas regarding the control of reputation and digital identity. While the right to privacy and the right to be forgotten are fundamental in the Information Age, their application faces intrinsic complexity regarding their scope and technical limits. This article analyzes de-indexing as the primary mechanism for exercising such control over search engines. It examines the process through which certain content is removed from the results displayed by major operators—such as Google, Bing, or Yahoo—when indexed information becomes obsolete, irrelevant, or harmful to the person's dignity. Furthermore, it addresses the regulatory challenges involved in balancing freedom of information with data protection within the environment of these global platforms.

Keywords: digital privacy; right to be forgotten; de-indexing; search engines; data protection.

Recibido: 14/05/2024 Aprobado: 17/07/2024 Publicado: 10/12/2024

1. INTRODUCCIÓN

En la sociedad 2.0 emerge una figura fundamental y global: el *prosumidor*, quien fusiona los roles de productor y consumidor. Este actor se adapta a un entorno digital donde la comunicación unidireccional ya no tiene cabida, lo que permite transformar a los antiguos receptores pasivos en creadores y difusores de contenido (Martín & Ruiz, 2022). Sin embargo, el uso de estas plataformas también expone a los usuarios a nuevos riesgos o amplifica peligros tradicionales, como el acoso y la intimidación.

Desde 2005, las redes sociales se han convertido en los espacios preferidos por los adolescentes, especialmente aquellos entre 11 y 15 años, quienes constituyen el grupo más activo en plataformas como YouTube (Ordóñez & Calva, 2020). Este entorno no solo funciona como medio de comunicación, sino también como un espacio de expresión cultural donde los jóvenes construyen su identidad mediante la creación y consumo de contenido (García et al., 2022, p. 94).

En este contexto de exposición digital, ciertas conductas han sido tipificadas como delitos por el legislador. Su regulación abarca elementos descriptivos y normativos orientados a prevenir y sancionar estas acciones para proteger los bienes jurídicos vulnerados. Al analizar delitos como el acercamiento y el engaño sexual a menores en entornos virtuales (*grooming*), surgen desafíos prácticos (Estévez, 2021). Estos incluyen problemas en la dogmática penal, como la determinación de la responsabilidad, la imputación objetiva y la protección de bienes jurídicos bajo el marco internacional de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Moncada et al., 2022, pp. 1460-1461).

Si bien la distinción entre lo público y lo privado suele presentarse como una dicotomía, es esencial incorporar el concepto de lo íntimo para comprender sus implicaciones profundas. En el entorno digital, lo público se reconfigura como aquello que se publica ante una audiencia (Bolesina & Gervasoni, 2022). A diferencia de las interacciones presenciales, esta audiencia amplia y heterogénea posee la

capacidad de alterar el proceso comunicativo mediante sus reacciones. Mientras que en el entorno físico es posible identificar visualmente a los interlocutores, en línea resulta casi imposible prever el alcance y las consecuencias de las manifestaciones vertidas en la red (González et al., 2022).

Esta tendencia puede fomentar representaciones que discrepan de la realidad, convirtiendo a las redes sociales en plataformas de proyección personal donde predomina el monólogo sobre el diálogo (Argenzio, 2020). Por otro lado, según un estudio de Epsilon Icarus Analytics en España, se registró un aumento significativo en el volumen de conversaciones digitales relacionadas durante el periodo de la COVID-19, alcanzando los 10,9 millones de menciones. Dicho informe señala que la experiencia de crisis influyó en estas interacciones, marcadas por el miedo y la incertidumbre (Núñez-Cansado, 2022), lo que permite inferir una digitalización acelerada de las relaciones humanas. Este fenómeno confirma la superación de las limitaciones territoriales tradicionales, haciendo necesario ampliar nuestra perspectiva jurídica; en especial, respecto a la obligación de ajustar la protección legal a la era digital para salvaguardar la esfera de la identidad (Sánchez, 2019).

En la actualidad, los motores de búsqueda y sus algoritmos de indexación han simplificado el acceso a la información privada. A través de la práctica coloquialmente conocida como «googlear», se introduce el nombre de una persona en los buscadores con el propósito de investigar y recopilar su información disponible en la red (Batuecas, 2022). Dado que estos contenidos son accesibles para un público indeterminado, los motores de búsqueda, ante la ausencia de una regulación adecuada, pueden poner en riesgo diversos derechos fundamentales. En este contexto, se reconoce la necesidad de incorporar el derecho al olvido en nuestra legislación, mecanismo que debe permitir la desindexación o eliminación de información personal que ya no refleje la realidad actual del individuo (Romero, 2018).

El uso generalizado de Internet conlleva la creación de huellas digitales que configuran y revelan nuestra identidad, un proceso que en las nuevas generaciones comienza desde la infancia. Estos rastros son prácticamente imborrables y difíciles de ocultar; con el tiempo, se vuelven más abundantes y profundos debido al acceso continuo a redes sociales mediante múltiples dispositivos de uso diario, como teléfonos inteligentes, ordenadores y consolas, especialmente entre los jóvenes (Muñoz & Cardoso, 2021). Esta exposición puede derivar en consecuencias no deseadas, como la suplantación de identidad. Para las nuevas generaciones, comprender el impacto a largo plazo de acciones aparentemente simples, como divulgar una imagen en línea, constituye un desafío significativo (Hernández et al., 2021).

Actualmente, la sociedad habita una realidad híbrida denominada *onlife*, vivencia que se acentúa en aquellos nativos digitales que no han experimentado un mundo desconectado (Serrate-González et al., 2023). Cabe resaltar que el uso de estos dispositivos moldea la forma en que los adolescentes establecen relaciones interpersonales y afecta procesos esenciales de su desarrollo, como la construcción de la identidad y la sexualidad (Gómez & Jiménez, 2022). Por consiguiente, resulta imperativa la regulación de los procesos de indexación para facilitar la concreción efectiva del derecho al olvido digital.

2. LOS MENORES DE EDAD EN LAS REDES SOCIALES

2.1. AGENTES PROTECTORES DEL MENOR Y REDES SOCIALES: EL DILEMA DE TIKTOK

2.1.1. La pantalla 2.0 en menores de edad

En los momentos en que los niños se desvinculan de la supervisión familiar directa, resulta prácticamente imposible monitorear todas sus interacciones; sin embargo, es crucial evitar el hiperpaternalismo, ya que la protección no debe confundirse con la dominación, ni siquiera en la infancia. A partir de los siete años, los menores tienen

un acceso significativo a contenidos en línea a través de dispositivos propios o de terceros. El uso de estas herramientas genera un impacto directo en su aprendizaje, conducta e incluso en el desarrollo de sus habilidades. Ante esta realidad, resulta necesario implementar medidas decisivas para abordar dicha problemática. Este desafío cobra mayor relevancia dada la naturaleza de la denominada «generación *touch*», la cual se caracteriza por concebir la pantalla táctil como un elemento fundamental en su percepción del mundo (Martín & Ruiz, 2022, pp. 32-33).

2.1.2. Los representantes en menores de edad

Diversos agentes desempeñan un papel fundamental en esta tarea; entre ellos destacan las instituciones públicas, el sistema educativo, el marco legislativo y los padres. En el caso de plataformas como TikTok, estas tienen la responsabilidad de administrar los contenidos publicados de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, deben velar por la seguridad de los datos privados mediante la implementación de sistemas sólidos de protección. Es esencial que estas plataformas sean transparentes respecto al uso previsto de los datos, especificando quiénes tendrán acceso a la información y si esta será compartida con terceros, especialmente cuando se trata de niños. Cumplir con estas normas y garantizar su alineación con el marco legal de las regiones donde operan requiere un compromiso real y recursos adecuados. El desafío digital exige comprender una realidad en constante transformación en el entorno 2.0. En este escenario surge una tensión entre la autonomía de los menores y la obligación de protegerlos, punto en el cual la intervención estatal cobra vital importancia (Martín & Ruiz, 2022, p. 34).

La Comisión Europea y el programa Safer Internet Plus trabajan en la promoción de un entorno seguro en línea. En este marco, el proyecto EU Kids Online se encarga de analizar la evidencia para adaptar la legislación a la constante evolución de Internet y su impacto

en los menores. Es fundamental que tanto padres como tutores sean informados sobre qué datos recopilan las redes sociales y el uso que les dan, siendo necesario recabar su aprobación previa. Es menester enfatizar que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en Europa, y la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), en España, constituyen un marco normativo que vela por los derechos de los ciudadanos, subrayando la importancia del derecho al olvido digital. En el caso español, el artículo 13 del Real Decreto 1720/2007 establece que los mayores de catorce años poseen la capacidad para consentir el tratamiento de sus datos personales y acceder a estas plataformas (Martín & Ruiz, 2022, p. 35).

2.1.3. La creación y acceso de contenidos en TikTok por menores de edad

Los menores pueden utilizarlo bajo el consentimiento de su padre o tutor, aunque la edad mínima no se detalla expresamente. Cabe señalar que la redacción ganaría en perspectiva de género si contemplara explícitamente la figura materna o empleara términos más inclusivos (Martín & Ruiz, 2022). Con el tiempo, TikTok ha robustecido sus configuraciones de privacidad predeterminadas; aunque, al iniciar sesión desde un navegador, se ofrezcan múltiples vías de acceso (código QR, número telefónico o vinculación con plataformas como Google, Facebook, Apple o Instagram). Esta facilidad de autenticación implica que los menores con acceso a un teléfono inteligente pueden ingresar con acceso irrestricto, dado que simular la mayoría de edad resulta sencillo; una problemática que no es exclusiva de esta red social, sino generalizada en el entorno digital. En su política de privacidad, la plataforma contempla la «prueba de identidad o edad». En supuestos específicos, se puede requerir a los usuarios que acrediten estos datos para acceder a funcionalidades avanzadas, como las transmisiones en vivo (*lives*) o la verificación de cuentas. Respecto a los menores de trece años, el sistema limita sus funcionalidades: solo pueden compartir contenido con «amigos», lo que impide la publicación o interacción

abierta. No obstante, la plataforma advierte que tanto la foto de perfil como la descripción de la biografía permanecen públicas, lo que podría facilitar la identificación del menor (Martín & Ruiz, 2022, pp. 38-39).

2.1.4. Mecanismos de control sobre la prestación del consentimiento de los menores de edad para una protección eficaz de su interés superior

Con el objetivo de garantizar una protección efectiva de los derechos de los menores en las redes sociales, resulta recomendable que las plataformas digitales implementen mecanismos técnicos que permitan validar la autenticidad del consentimiento. Estos sistemas deben ser capaces de impedir que los menores falseen su edad durante el registro y, simultáneamente, verificar que la persona que autoriza el acceso posea la capacidad legal o la titularidad de la patria potestad necesaria para ello (Ayllón, 2022, pp. 602-603).

No obstante, aunque se haya señalado que la protección actual de los datos personales de los menores resulta insuficiente y que es imperativo elevar el nivel de alfabetización digital en la sociedad, esto no implica adoptar una postura pasiva a la espera de dicho cambio cultural. Por el contrario, es factible recurrir a mecanismos transitorios que suplan estas carencias, siendo fundamental la intervención proactiva de los desarrolladores de plataformas digitales. En este sentido, se discute la implementación de sistemas de verificación del consentimiento paterno, los cuales pueden operar *ex ante* (mediante el uso de DNI electrónico o certificado digital) o *ex post* (donde el consentimiento se firma manualmente y se remite por correo electrónico). El objetivo de estos sistemas es garantizar que la autorización provenga efectivamente del titular de la patria potestad en cada caso concreto, mecanismos que podrían incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico sin dificultades significativas (Ayllón, 2022, pp. 603-604).

2.2. YOUTUBE Y LOS YOUTUBERS

El término *youtuber* se consolidó alrededor de 2010, designando a aquellos usuarios prosumidores que alcanzaron notoriedad en la plataforma. Estas figuras ejercen una influencia significativa sobre la población juvenil; sin embargo, tanto los menores como sus progenitores suelen subestimar el impacto que esto genera en la construcción de la identidad, la personalidad y las dinámicas sociales. En este proceso identitario, los menores despliegan estrategias de adaptación frente a las redes sociales que pueden favorecer u obstaculizar su desarrollo psicosocial. Un riesgo preponderante es el uso excesivo o adictivo de estas plataformas. En el caso específico de YouTube, la gratificación inmediata que obtienen los usuarios y la adaptación algorítmica de los contenidos —diseñada para retener la atención— son factores determinantes en la conducta adictiva, la cual se vincula más con la mecánica de la plataforma que con la temática de los videos. Lo anterior subraya la responsabilidad de los adultos en la supervisión del tiempo de exposición y en el análisis de cómo estas interacciones moldean la identidad del menor. Frecuentemente, los adolescentes producen y difunden contenido con la expectativa de alcanzar viralidad, careciendo a menudo de conciencia sobre su propia vulnerabilidad y exposición pública (Antonio & Delgado, 2021, pp. 259-260).

2.3. RIESGOS DE LOS MENORES Y LA VULNERABILIDAD DIGITAL

Los niños y adolescentes constituyen un colectivo altamente vulnerable, condición exacerbada por su elevado nivel de dependencia y la adopción masiva de tecnologías digitales. Su estado de hiperconexión a través de múltiples pantallas se ve potenciado por las características intrínsecas del entorno digital: facilidad de acceso, inmediatez y anonimato. No obstante, en ocasiones son los propios adolescentes quienes asumen un rol activo en la ejecución de conductas nocivas en línea. El abordaje de las diversas formas de violencia en redes sociales resulta complejo, dado que frecuentemente implican comportamientos anti-sociales difíciles de tipificar o deslindar (García et al., 2022, pp. 94-95).

3. EL OLVIDO DIGITAL

Lo fundamental radica en que la persona afectada trascienda el rol de mero espectador frente al agravio y ejerza una defensa activa de sus derechos. Ello implica recurrir a los mecanismos legales idóneos para detener la difusión continuada del contenido lesivo (Bolesina & Gervasoni, 2022). La aplicación del derecho al olvido busca evitar la perpetuación indefinida de datos personales o información lesiva en la web. La esencia de este derecho no reside en la mera existencia del contenido original (como datos o fotografías), sino en restringir su accesibilidad indiscriminada, impidiendo que permanezca indefinidamente al alcance del dominio público (Cervieri et al., 2023, p. 239).

El derecho al olvido se define como la facultad jurídica que permite al titular de datos personales solicitar la supresión o el bloqueo de información considerada obsoleta por el transcurso del tiempo, o aquella que carece de relevancia pública y lesiona sus derechos fundamentales. Esta figura, fundamentada en la protección de datos, trasciende los tradicionales derechos de cancelación y oposición, puesto que responde específicamente a los desafíos que plantean los motores de búsqueda. Estos actúan como vehículos de diseminación indiscriminada y perpetuación de la información personal, lo que exige nuevas prerrogativas para garantizar la autodeterminación informativa en el entorno digital (Romero, 2018, pp. 237-238).

3.1. IMPACTO DEL DERECHO AL OLVIDO EN LA EXPERIENCIA EUROPEA

A partir del 13 de mayo de 2014, dieciséis días después de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el caso C-131/12, los ciudadanos de los Estados miembros comenzaron a presentar solicitudes a los motores de búsqueda, principalmente a Google, para ejercer su derecho al olvido. Estas peticiones se evalúan conforme a los criterios establecidos en el artículo 17 del Reglamento

2016/679 (RGPD). En este contexto, de los 3 869 242 enlaces (URL) cuya desindexación ha sido solicitada, Google ha procedido a eliminar 1 561 716, cifra que representa el 46,7 %. Cabe resaltar que los residentes de la Unión Europea (UE) disponen de la vía administrativa ante las autoridades de protección de datos de sus respectivos países, entidades facultadas para ordenar a los buscadores la supresión de los enlaces. Este mecanismo puede activarse mediante una reclamación directa o tras la negativa de la plataforma a atender la solicitud inicial (Low, 2020, p. 13).

Además de actualizar regularmente sus estadísticas, Google publica en su portal web una casuística de solicitudes aceptadas y rechazadas. Esta difusión se realiza de manera anonimizada, detallando los pormenores de cada supuesto para esclarecer los criterios interpretativos de la empresa respecto a este derecho, lo cual aporta mayor certeza y predictibilidad a los interesados. A modo ilustrativo, se cita el caso de un residente de los Países Bajos condenado por posesión y distribución de pornografía infantil. Dicho individuo solicitó la desindexación de 17 enlaces a artículos periodísticos que aparecían al buscar su nombre y que informaban sobre los hechos que motivaron su sentencia. Google denegó la petición argumentando que los acontecimientos eran recientes y que la condena aún se encontraba vigente al momento de la solicitud, prevaleciendo así el interés público sobre el derecho al olvido (Low, 2020, pp. 13-14).

4. PRIVACIDAD DIGITAL

El valor de la privacidad está intrínsecamente vinculado al grado de accesibilidad que terceros poseen sobre nuestra vida íntima. Especialistas en derecho sostienen que esta esfera se compone sustancialmente de creencias, pensamientos y sentimientos exteriorizados a través de soportes confidenciales, como correspondencia epistolar o diarios personales; elementos que requieren tutela jurídica precisamente por su vulnerabilidad frente a accesos ilícitos o allanamientos. En efecto, la perspectiva de inviolabilidad de la privacidad adquiere

mayor relevancia en el entorno digital, debido a los ataques al honor y a la reputación que se sufren en las redes sociales. Este escenario se agrava cuando la información —e incluso las noticias falsas (*fake news*)— alcanza viralidad, generando un potencial destructivo que refuerza el argumento de cautelar la privacidad con mayor rigurosidad (Rapimán & Chibey, 2022, pp. 198-199).

5. DESINDEXACIÓN EN LOS MOTORES DE BÚSQUEDA

El propósito principal de la desindexación es la supresión de enlaces a información personal en los motores de búsqueda, objetivo que cobra mayor fuerza cuando dichos datos pueden lesionar derechos fundamentales. En sentido estricto, la desindexación procura excluir cierta información del índice (*index*) de los buscadores, con el fin de evitar su aparición en la lista de resultados cuando un tercero realiza una consulta.

En el desarrollo de este derecho, se estableció jurisprudencialmente que operadores como Google están obligados a desindexar ciertos datos de sus registros. Al respecto, se precisó una distinción clave: si bien el motor de búsqueda no tiene potestad para suprimir la página web fuente donde se aloja la noticia, sí debe eliminar el enlace de su índice. Esta acción busca desvincular o desconectar aquella información que el solicitante considera errónea, inadecuada o lesiva para su reputación. Cabe precisar que los motores de búsqueda, como parte de su actividad técnica, almacenan copias de información (*caché*) para optimizar y determinar con mayor precisión los resultados ofrecidos al usuario (Cervieri et al., 2023, p. 243).

Tal como sostiene Romero (2018, pp. 225-226), los motores de búsqueda constituyen sistemas complejos encargados de la indexación de millones de contenidos alojados en servidores web, cuyo propósito es la ubicación inmediata de dichos datos mediante el uso de palabras clave. En otros términos, operan como intermediarios neutrales que facilitan al usuario el acceso a la información de su interés; contenidos que abarcan toda índole, sin límites temáticos ni contextuales.

6. CONCLUSIONES

El uso masivo de tecnologías por parte de los adolescentes resulta preocupante, riesgo que actualmente se ha agudizado al extenderse a rangos de edad inferiores. Hoy es común observar a niños a partir de los cuatro años manipulando dispositivos móviles —como celulares y tabletas— para acceder a juegos y videos, frecuentemente bajo el consentimiento de los padres. Más aún, muchos de estos menores han pasado de ser consumidores a creadores de contenido, asumiendo roles de *tiktokers*, *streamers* o *youtubers*. En este escenario, la privacidad se diluye y los riesgos se multiplican, dado que se comparte información sensible (datos personales, imagen, estados emocionales, entorno social, patrimonio y desplazamientos), exponiendo al menor al escrutinio global sin restricciones ni límites. Esta sobreexposición pone en peligro su intimidad; por tal motivo, resulta imperativo reconocer el derecho al olvido digital, el cual implica la desindexación de información sensible, falsa o denigrante que lesione la privacidad, menoscabando la honra y dignidad de las personas.

En este ámbito, la UE abordó la protección de datos personales mediante la consagración del derecho al olvido digital. Este avance se cristalizó en la jurisprudencia del TJUE, cuyos criterios de salvaguarda incluyen la desindexación en los motores de búsqueda como el instrumento idóneo para la materialización de este nuevo derecho fundamental.

REFERENCIAS

- Antonio, M., & Delgado, Á. (2021). Estudio de la competencia mediática frente al impacto de los youtubers en los menores de edad españoles. *Pixel-Bit. Revista de medios y educación*, (61), 257-270. <https://doi.org/10.12795/pixelbit.74234>
- Argenzio, D. (2020). Celebrificación de la identidad digital del periodista a través de sus contenidos en Instagram. *Revista ComHumanitas*, 11(2), 123-148. <https://doi.org/10.31207/rch.v11i2.245>

- Ayllón, J. D. (2022). Consentimiento de los menores de edad en las redes sociales: especial referencia a TikTok. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (16), 580-609. <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/04/24.-Jesús-Daniel-Aillón-580-609.pdf>
- Batuecas, A. (2022). El derecho a la identidad y la identidad digital. *Anuario de Derecho Civil*, 75(3), 923-986. <https://doi.org/10.53054/adc.v75i3.9766>
- Bolesina, I., & Gervasoni, T. (2022). A proteção do direito fundamental à privacidade na era digital e a responsabilidade civil por violação do direito à intimidade. *Revista Novos Estudos Jurídicos Eletrônica*, 27(1), 87-109. <https://doi.org/10.14210/nej.v27n1.p87-109>
- Cervieri, V., De Brun, D., Gómez, J., & Lema, P. (2023). Derecho al olvido: Uruguay a la vanguardia de la protección de datos personales. *Revista de Actualidad Mercantil*, (7), 237-245. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/27207>
- Estévez, L. (2021). El uso de menores de edad en conflictos armados: Problemática derivada del reclutamiento a través de las tecnologías de la información. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, (7). <https://www.ejc-reeps.com/numeros-antiores/numero-extraordinario-7-2021>
- García, A., Suárez, R., & Montes, M. (2022). Situaciones de vulnerabilidad en los vídeos de los youtubers adolescentes. Diferencias de género y edad. *Revista Mediterránea de Comunicación*, 13(1), 93-106. <https://doi.org/10.14198/MEDCOM20066>
- Gómez, V., & Jiménez, A. (2022). Identity in the digital age: elaboration of social media profiles in Chilean teenagers. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, (29), 1-26. <https://doi.org/10.29101/crcs.v29i0.17430>
- González, M., Álvarez, I. D., Muñoz, P. C., & Estévez, I. (2022). Adolescencia y privacidad digital. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 27(93), 583-603.

- Hernández, M., Pérez, A., & Roco, Á. (2021). Identidad digital y conectividad: conocimiento y actitudes en estudiantes universitarios chilenos. *Formación Universitaria*, 14(1), 147-156. <https://doi.org/10.4067/S0718-50062021000100147>
- Low, I. J. (2020). *Actuales criterios jurisprudenciales sobre la responsabilidad de los motores de búsqueda* [tesis de licenciatura, Universidad De Chile]. Repositorio de la Universidad.
- Martín, P., & Ruiz, M. (2022). Agentes protectores del menor y redes sociales. El dilema de TikTok. *Revista Mediterránea de Comunicación*, 13(1), 31-49. <https://doi.org/10.14198/MEDCOM.20776>
- Moncada, I. R., Guerrero, A. L., & Suqui, G. Y. (2022). Contacto y embaucamiento con finalidades sexuales a menores de edad a través de medios electrónicos. *Polo del Conocimiento. Revista científica profesional*, 7(7), 1458-1477.
- Muñoz, L., & Cardoso, M. J. (2021). Estudio sobre las dificultades de aprendizaje y uso de la identidad digital en el aula de Primaria. *REIDOCREA*, (10), 1-20.
- Núñez-Cansado, M. (2022). Construcción de la identidad grupal digital durante la crisis Covid-19 en la red social Twitter. *IC. Revista Científica de Información y Comunicación*, (19), 565-589. <https://doi.org/10.12795/IC.2022.I19.25>
- Ordóñez, L., & Calva, S. (2020). Amenazas a la privacidad de los menores de edad a partir del *sharenting*. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(2), 105-130. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.55333>
- Rapimán, M. E., & Chibey, T. J. (2022). Privacidad de la información en la investigación social de naturaleza cualitativa: la transición hacia el mundo digital. *Acta Bioethica*, 28(2), 197-203. <https://doi.org/10.4067/S1726-569X2022000200197>
- Romero, T. A. (2018). Desindexación de datos personales: Fortaleciendo el derecho a la autodeterminación informativa y el olvido digital. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y*

Consultoría Jurídica; Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 11(22), 223-244. <https://doi.org/10.32399/fder.rdk.2594-0708.2017.22.531>

Sánchez, R. A. (2019). Derecho al olvido. Breve aproximación a su devenir sobre Google y otros buscadores en Iberoamérica. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 13(1), 120-148. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7562730.pdf>

Serrate-González, S., Sánchez-Rojo, A., Andrade-Silva, L., & Muñoz-Rodríguez, J. (2023). Identidad onlife: La cuestión del género y la edad en el comportamiento adolescente ante las redes. *Revista Científica de Educomunicación*, (75), 9-20. <https://doi.org/10.3916/C75-2023-01>